

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de agosto de 1964.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO,

Jefe de Gobierno,

ACUERDA, el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE.

CAPITULO I

DE LA COMISION

Artículo 1°.- La Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento

Del Deporte es Una institución gubernativa, creada por el Decreto N° 111 Emitido en Consejo de Con fecha 16 de julio de 1964, está compuesta por tres Representantes del Gobierno y dos Del sector deportivo, escogidos entre Aquellos de mayor significación en el deporte, y son Nombrados por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Las Finalidades de la Comisión serán las siguientes:

- a).- Manejo, conservación y mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, propiedad del Estado;
- b).- Continuar los trabajos de construcción del Gimnasio Nacional;
- c).- Adquisición de terrenos en todos aquellos sectores del país donde sea necesario, para construir en ellos instalaciones deportivas o, acondicionarlos para la práctica de deportes,

- d).- Reglamentar el uso de las instalaciones deportivas,
- e).- Contratar técnicos para la enseñanza y mejoramiento de los deportes,
- f).- Velar por la Salud del Deportista,
- g).- Cooperar al financiamiento de los gastos que ocasione la preparación de Las representaciones deportivas que Honduras envíe para el cumplimiento de Los compromisos internacionales;
- h).- Financiar, total o parcialmente, los compromisos internacionales deportivos que Honduras contraiga;
- i).- Auspiciar un programa de becas para estudio de deportes o medicina deportiva en el exterior, y
- j).- Realizar toda actividad que, a su juicio propenda al mejoramiento de los deportistas y del deporte.

Artículo 2°.- Para cumplir con todas y cada una de las finalidades enumeradas en el Artículo anterior, la Comisión procederá de acuerdo con las Autoridades Deportivas del País.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO DE LA COMISION

Artículo 3°.- Para realizar sus actividades, los miembros de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte nombraran de entre ellos Un Directorio, el cual estará integrado por: Un Presidente, Dos Vocales, Un Fiscal Y un Secretario.

Artículo 4°.- Corresponde al Directorio de la Comisión:

- a).- Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- b).- Dictar, Derogar, reformar o ampliar las normas administrativas de la Comisión;
- c).- Nombrar y remover a sus empleados;
- d).- Presentar a la (Jefatura de Gobierno), un informe anual sobre sus actividades;
- e).- Nombrar Comisiones y Asesores;
- f).- Aprobar los Presupuestos Anuales de la Comisión, y
- g).- Resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- El Directorio celebrara sus sesiones ordinarias el primero y cuarto Miércoles de cada mes, y extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION

DEL PRESIDENTE

Artículo 6°.- El presidente del Directorio dirigirá todas las actividades de la Comisión, Actuara a nombre de esta, en su receso y juntamente con el Secretario Autorizara aquellos asuntos de solución inmediata, que requieran la Intervención de la Comisión, con la obligación de dar cuenta de ello en la Sesión inmediata posterior para su ratificación, y tendrá las atribuciones Siguietes:

- a).- Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones;

- b).- Mantener el orden en las sesiones,
- c).- Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Comisión, en el orden en que la pidieren;
- d).- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones;
- e).- Presentar a la (Jefatura de Gobierno) un informe mensual de las actividades realizadas por la Comisión, y anualmente, en el mes de enero, la Memoria de las labores de la Comisión.
- f).- Convocar por medio de la Secretaria a sesiones extraordinarias de la Comisión, cuando haya asuntos de importancia que tratar,
- g).- Autorizar con su firma las órdenes de compra y de pago, cheques y demás documentos que la requieran;
- h).- Cumplir y hacer que se cumplan el presente Reglamento, los Acuerdos y las disposiciones de la Comisión;
- i).- Ostentar la Representación de la Comisión en todos aquellos actos en que esta debe actuar; y
- j).- Las demás que le concedan las disposiciones de la Comisión.

Artículo 7°.- El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate, después de Una segunda votación.

DE LOS VOCALES

Artículo 8°.- Corresponderá a los Vocales, por su Orden, sustituir al Presidente con todas las atribuciones que correspondan a este, o con aquellas que expresamente les fueren delegadas.

DEL FISCAL

Artículo 9°.- El Fiscal será el Representante Legal de la Comisión, y tendrá las

Atribuciones siguientes:

- a).- Contratar a nombre de la Comisión.
- b).- Emitir dictámenes cuando así se disponga y se lo pidan;
- c).- Asegurarse y exigir el cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos y demás disposiciones reglamentarias que emita la Comisión.
- d).- Velar porque se de la debida inversión a los fondos de la Comisión;
- e).- Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros, comprobantes y documentos de la Tesorería y Secretaria.
- f).- Informar a la Comisión del resultado de cada uno de sus trabajos y gestiones, y
- g).- Las demás que le conceda la Comisión.

DEL SECRETARIO

Artículo 10°.- El Secretario es el Órgano de Comunicación de la Comisión, serán

Sus atribuciones:

- a).- Redactar y leer las actas de las sesiones, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva; una vez aprobadas, firmarlas en unión del Presidente y consignarlas en el Libro de Actas;
- b).- Recibir, suscribir y despachar la Correspondencia de la Comisión, de conformidad con lo resuelto por la misma;
- c).- Tomar los datos cuando haya votaciones, hacer el escrutinio de votos y comunicar el resultado obtenido,

- d).- Consignar suscintamente en las actas de las sesiones, todos los asuntos tratados, los votos particulares que se emitan y las mociones y peticiones que se hagan; si los interesados hicieren su gestión por escrito y lo pidieren, se consignaran íntegramente,
- e).- Cooperar con el Presidente en la Elaboración de Informe Mensual y de la Memoria Anual que debe presentarse a la Jefatura de Gobierno.
- f).- Cumplir con todos los Acuerdos y disposiciones emanados de la Comisión.
- g).- Archivar debidamente la correspondencia, y demás documentos de la Junta Directiva,
- h).- Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente, y
- i).- Las demás que le acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 11 °.- La Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte constituirá su Patrimonio con:

- a) Los Ingresos que produzca la venta de la serie de sellos postales contramarcados denominados “Pre Olímpica”, Autorizada por el Acuerdo N° 1396 de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas, emitido el 09 de Junio de 1964;
- b) Los Ingresos que produzca la venta de la Serie de Sellos Postales denominada “Olímpica”, Autorizada por Acuerdo N° 488 emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas con fecha 20 de febrero de 1964.

- c).- Los Ingresos que en el futuro pudieran obtenerse por concepto de venta de emisiones de sellos postales con motivos deportivos;
- d).- Los Porcentajes sobre las entradas de los eventos deportivos o cuotas determinadas que paguen los organismos, clubes o empresarios deportivos, en concepto de alquiler de las instalaciones deportivas a su cargo;
- e).- Las Cantidades que en concepto de alquiler se cobren por el uso de las instalaciones deportivas en eventos ajenos al deporte;
- f) Las Donaciones;
- g).- Los bienes muebles e inmuebles que le sea permitido adquirir;
- h).- Los Derechos por venta de productos en el interior de las instalaciones deportivas.
- i).- Los Derechos por anuncios de empresas comerciales;
- j).- Los Derechos por arrendamiento de espacios necesarios para las transmisiones de radio y televisión, y
- k).- Cualquier otro ingreso que pudiere obtenerse.

CAPITULO V

MANEJO DE FONDOS, VALORES Y BIENES

Artículo 12°.- Los fondos, valores y bienes de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte serán manejados por un Tesorero, Nombrado por la Comisión, quien será considerado como empleado público, rendirá caución de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y estará sujeto a la acción fiscalizadora de Este organismo.

Artículo 13°.- El Tesorero será el Jefe Inmediato de los empleados de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte.

Artículo 14°.- Los Derechos y deberes de los empleados de la Comisión se establecerán en el Reglamento de Trabajo.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- Las Sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias; las Primeras tendrán verificativo el primero y el cuarto miércoles de cada mes, a Las 4:00 p.m. de la tarde, salvo el caso de inhabilidad por motivo de fiesta Nacional; y las segundas cuando para ello hubiere convocatoria.

Artículo 16°.- Las sesiones seguirán el orden siguiente:

- a).- Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; inmediatamente después de aprobada un acta, podrá reconsiderarse alguno o algunos de sus puntos, siempre que la reconsideración obtenga mayoría de votos;
- b).- Lectura de la correspondencia;
- c).- Informe de las Comisiones, cuando los hubiere;
- d).- Discusión de los asuntos a tratar;

Artículo 17°.- Para que haya sesión será necesaria la asistencia de tres de los Miembros de la Junta Directiva por lo menos, y las resoluciones se tomarán por Mayoría absoluta, pero nunca con menos de tres votos afirmativos.

Artículo 18°.- Iniciando un asunto, se pondrá en consideración de los miembros de la Comisión, y si dieran su asentimiento, se pondrá en discusión, salvo que la Comisión resuelva que se pase a una Comisión para su estudio, devuelto con Su respectivo dictamen, se entrará a discutirlo.

Artículo 19°.- Cuando el asunto que se discute consta de varios artículos, después de La lectura general, se discutirá artículo por artículo.

Artículo 20°.- Las votaciones podrán efectuarse: Por Simple asentimiento; levantando La mano, nominales, nominales con consignación de nombres.

Artículo 21°.- Si al votarse un asunto resultare empatado, se discutirá nuevamente, y Si el empate subsiste, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 22°.- Durante las discusiones y votaciones, ningún miembro podrá Ausentarse de las sesiones, sin permiso previo del Presidente, si lo hiciere; Se hará acreedor a las sanciones que la Comisión resuelva en su caso.

Artículo 23°.- Podrá interrumpirse la intervención de un miembro de la Comisión Para el orden, o para una Aclaración continuando en el uso de la palabra Tan pronto se hayan dado las explicaciones de caso.

Artículo 24°.- Se considerara terminado el debate de un asunto, cuando se declare Suficientemente discutido, y se procederá inmediatamente a la votación.

Artículo 25°.- Las mociones podrán presentarse de palabra o por escrito, y llenados Los tramites de orden, se resolverán en una sola deliberación.

Artículo 26°.- Los mocionantes y peticionarios pueden retirarse de la discusión sus Asuntos, cuando a bien lo tengan, bastando para ello que así lo soliciten.

Artículo 27°.- Cualquier Miembro de la Comisión que desee salvar su responsabilidad En algún asunto, deberá pedir que se haga constar así en el acta.

Artículo 28°.- Cuando se discuta algún asunto, en que un Miembro de la Comisión Fuere parte interesada, este se abstendrá de intervenir en tal asunto.

CAPITULO VII

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29°.- Cualquier Reforma al presente Reglamento será hecha por la Comisión, Solicitándose su aprobación a la Jefatura de Gobierno, por medio del Ministerio De Gobernación y Justicia.

CAPITULO VIII

VIGENCIA

Articulo 30°.- El presente Reglamento entrara en vigencia desde esta fecha.

COMUNIQUESE.-

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaria de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia.